

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA 'SUBSECCION B

NOTIFICACION POR ESTADO

Fecha Estado: 17/11/2020

SUBSECCION B

Página. 1

			<i>Estado No</i>		
<i>Numero Expediente</i>	<i>Demandante /</i>	<i>Demandado</i>	<i>Fecha Provi</i>	<i>Cuader</i>	<i>MAGISTRADO</i>
<i>Clase de Proceso</i> NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO					
2015 00869 01	NEYITH HUMBERTO LEON GIL	MUNICIPIO DE SIBATE	13/11/2020		ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
2018 00500 01	MARIA ADELINA MONTAÑA CASTRO	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	13/11/2020		ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
2020 00965 00	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA	JORGE TULIO VARGAS GUTIERREZ	13/11/2020		ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY 17/11/2020
A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)


CESAR ALEXANDER FALLA PIRA
Oficial Mayor
Sección Segunda Subsección B

SE DESFIJA HOY 17/11/2020
A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)


CESAR ALEXANDER FALLA PIRA
Oficial Mayor
Sección Segunda Subsección B

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUB-SECCIÓN "B"

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE	250002342000-2020-00965-00
DEMANDANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
DEMANDADO	JORGE TULIO VARGAS
PROVIDENCIA	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE DE MANERA PREVIA

Visto el informe secretarial que antecede, y al verificar el expediente administrativo remitido por la entidad demandante, se evidencia que el mismo no permite su acceso desde el correo original, esto es desde el que se efectuó la remisión de la demanda, en consecuencia, por secretaría de la Subsección, ofíciase de manera inmediata a la UGPP, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se libre, se sirvan remitir el expediente electrónico correspondiente a la demanda de la referencia en un archivo que permita su acceso, esto es, que no contenga restricciones para su apertura, en aras de realizar el estudio sobre admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de la referencia.

Vencido el termino anterior, ingrésese el proceso al Despacho para lo que corresponda.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUB-SECCIÓN "B"

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE	110013335023-2018-00500-01
DEMANDANTE	MARÍA ADELINA MONTAÑA CASTRO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROVIDENCIA	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Por reunir los requisitos legales, admítase el recurso de apelación interpuesto y sustentado, dentro del término legal, por la parte demandante contra la sentencia proferida el 10 de febrero de 2020 por el JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, que accedió a las pretensiones de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, según lo dispone el artículo 198 numeral 3° de la Ley 1437 de 2011.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUB-SECCIÓN "B"

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE	110013335017-2015-00869-01
DEMANDANTE	NEYITH HUMBERTO LEÓN GIL
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SIBATÉ
PROVIDENCIA	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Por reunir los requisitos legales, admítase el recurso de apelación interpuesto y sustentado, dentro del término legal, por la parte demandante contra la sentencia proferida el 20 de mayo de 2020 por el JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, que negó las pretensiones de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, según lo dispone el artículo 198 numeral 3° de la Ley 1437 de 2011.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado